

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Dieciocho de Agosto de dos mil  
veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de ARELIS CALLE JARAMILLO y CARLOS ALFONSO TORRES MONTIEL, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ARELIS CALLE JARAMILLO y CARLOS ALFONSO TORRES MONTIEL, el Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor, esto es, el pagaré número 120470, creado en Riosucio, Caldas, el 23 de Agosto de 2019, por la suma de \$ 12'295.379.oo, en el que los ejecutados se comprometen a cancelar el día 01 de Marzo de 2021, las sumas de dinero adeudadas.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 y siguientes del C. G. del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

**\$ 12.295.379.oo**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda. Los intereses moratorios sobre el capital en mora, se reconocerán a partir del día 2 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ARELIS CALLE JARAMILLO y CARLOS ALFONSO TORRES MONTIEL, para que en el término que les indique la ley, paguen a favor de “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO las siguientes sumas de dinero:

**\$ 12.295.379.00**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el capital ejecutado, que se cobrarán a partir del día 2 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

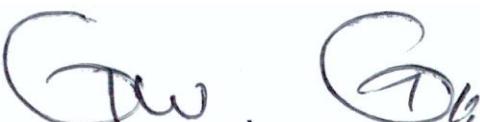
- Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 del CSJ., haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes (Art. 442 del C. G. del P),

**TERCERO:** TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 ss. del C.G. del P.

**CUARTO.** RECONOCER Personería al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10.284.000 de Manizales y T. P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**GLORIA INÈS GUTIÈRREZ ARISTIZABAL**  
Juez (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO: 083**

Hoy: 19 de Agosto de 2021

Secretario: Jorge